

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art.90 del C. G. del P., acredítese que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

2.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar presente acción, debidamente especificado que no se confunda con otro.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 hoy 30 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucía Moreno Hernandez